

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 14/02/2022

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **ENERO 2022**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021**

Sala tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1546/2021 de 21 de Dic. 2021, Rec. 4013/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regímenes tributarios especiales. Empresas de reducida dimensión. Cómputo del límite cuantitativo máximo: cifra neta de negocios. Interpretación restrictiva del incentivo fiscal. El artículo 108.3, en relación con los artículos 114 y 28 del TRLIS y con el artículo 42 del Código de Comercio, debe ser interpretado en el sentido de que excluye de la aplicación del régimen especial de empresas de reducida dimensión a aquellas sociedades o grupos de sociedades cuya cifra neta de negocios supere el umbral cuantitativo máximo fijado en el precepto (10 millones de euros), incluidos aquellos casos en que el control empresarial del grupo esté en manos de una persona individual o natural, directa o indirectamente, y la cifra de negocio de dicho empresario individual, unida a la del grupo que controla, rebase la mencionada cantidad.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación deducido por la obligada tributaria contra sentencia TSJ Islas Baleares que desestimó el recurso contencioso-administrativo recaído en materia del impuesto sobre sociedades, ejercicios 2009 a 2012.

- **STS DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

Sala tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1501/2021 de 16 de Dic. 2021, Rec. 3874/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regímenes tributarios especiales. Instituciones de inversión colectiva. Revocación de la condición de IIC. Determinación del efecto temporal de la revocación. El momento en el que deja de resultar de aplicación el régimen especial de tributación debe situarse en el período impositivo en el que se hubieran producido las circunstancias determinantes de la revocación acordada por la CNMV, momento en el que debe situarse también, la conclusión del período impositivo. **PROCEDIMIENTO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO. Alcance de la obligación de resolver. Los tribunales económico-administrativos están obligados a resolver todas las cuestiones que les sean suscitadas sin que, en un contexto de buena fe y de proscripción del abuso del derecho, puedan rechazar la resolución de tales cuestiones por la circunstancia de que no hubieran sido previamente planteadas por los interesados ante los órganos de la Inspección de tributos.**

El Tribunal Supremo estima en parte recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia de la Audiencia Nacional, que casa y anula únicamente en la parte que resulta contraria a la doctrina relativa al alcance y a la extensión de la

obligación de resolver en vía económico-administrativa, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo Resolución TEAC que anula en parte a los efectos de acordar la retroacción de actuaciones al momento anterior a la resolución del TEAR de Cataluña, para que este pueda pronunciarse, en base a las alegaciones y pruebas aportadas por la entidad recurrente, sobre la procedencia de su tributación en el régimen de sociedades patrimoniales.

- **STS DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

Sala tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1455/2021 de 10 de Dic. 2021, Rec. 2802/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Compensación de bases imponibles negativas. Operación de fusión. No es admisible que las bases imponibles negativas se apliquen doblemente: una vez, por el transmitente al computar una pérdida por diferencia entre el valor de las aportaciones y el de la transmisión y, otra vez, por el adquirente cuando se aplican las bases imponibles negativas de la entidad absorbida. Del párrafo segundo del artículo 90.3 TRLIS, 2004, se extrae que, en el contexto del principio de neutralidad, la Administración Tributaria debe aplicar automáticamente la limitación que establece dicho apartado a la hora de efectuar la comprobación de las limitaciones a la compensación de bases imponibles negativas.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en recurso contencioso-administrativo en relación con la compensación de bases imponibles negativas pendientes de aplicación en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2005 a 2008, intereses de demora y sanción derivada de la regularización, confirmando la resolución judicial impugnada.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3112-21 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regímenes tributarios especiales. Instituciones de inversión colectiva y fondos de pensiones. Interpretación de la letra a) del artículo 29.4 LIS, en la nueva redacción dada por la Ley 11/2021: requisitos de inversión mínima para determinar en el ámbito tributario el número de accionistas que deben tener las sociedades de inversión de capital variable para poder tributar al tipo de gravamen del 1 % en dicho Impuesto. Examen del régimen transitorio, (disp. trans.41ª LIS) previsto para aquellas sociedades de inversión de capital variable que durante el año 2022 acuerden su disolución y liquidación. Se permite ante el cambio normativo llevado a cabo en la letra a) del precepto indicado y para los ejercicios que se inicien a partir de 1 ene. 2022, que las sociedades de inversión de capital variable existentes y que hasta la citada fecha hubieran venido tributando a dicho tipo impositivo puedan optar por disolverse y liquidarse con aplicación de un régimen fiscal específico, que la Consulta

examina, condicionado a que dicho proceso se realice en un período temporal determinado.

- **CONSULTA VINCULANTE V2756-21 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Gastos deducibles. Vehículos afectos a la actividad. Dado que en los datos aportados se indica que el vehículo en cuestión se utilizará para el desarrollo de la actividad de la entidad, los gastos relativos al renting, combustibles o peajes, serán fiscalmente deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas en términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación documental, y siempre que no tengan la consideración de gasto fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en la LIS. En relación con la justificación documental del gasto, se trata de una cuestión de hecho que deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho, por lo que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en materia de prueba en la sección 2ª del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (4)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 1492/2021 de 15 Dic. 2021, Rec. 7113/2019

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo. Gastos deducibles: cotizaciones pagadas a la Seguridad Social -o entidades gestoras de los seguros sociales- en otro Estado de la Unión Europea. Las cotizaciones obligatorias para los trabajadores son gasto deducible de los rendimientos del trabajo (artículo 19 LIRPF). Limitar la deducción a las cotizaciones a la Seguridad Social española, haciendo depender una posible deducción de las cotizaciones hechas a los sistemas de prevención de otros Estados, a lo regulado para evitar la doble imposición, no es procedente. Cesión de los derechos de imagen de futbolistas profesionales. Consideración de los ingresos obtenidos como rendimientos del capital mobiliario o como rendimientos de actividades económicas. Examen. En el caso, del contenido de los contratos de explotación de los derechos de imagen del recurrente en los ejercicios de 2008 a 2010, se deduce que los ingresos obtenidos constituyen rendimientos por actividades económicas sujetos al IRPF.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación contra sentencia de la Audiencia Nacional, que se casa y anula, para estimar en su lugar, parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución TEAC, parcialmente

estimatoria de la reclamación deducida frente al Acuerdo de liquidación tributaria dictado por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Cataluña por el concepto tributario, IRPF, ejercicio 2008-2009-2010, y contra el acuerdo de resolución del procedimiento sancionador.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Rec. 4261/2021

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Regularización del ejercicio 2013. Procedimiento de comprobación limitada sobre ganancia patrimonial no declarada derivada de la indemnización obtenida en concepto de cláusula penal, por la resolución de un contrato de compraventa y declarada por sentencia judicial. La indemnización constituye una ganancia patrimonial que no deriva de la transmisión de elementos patrimoniales, debiendo ser integrada en la base imponible general (artís, 45 y 46 de la LIRPF). Imputación temporal. La variación patrimonial controvertida, tuvo lugar en el ejercicio 2013, en el momento en el que adquirió firmeza la sentencia que declaraba resuelto el contrato de compraventa y reconoció el derecho de los interesados a percibir la indemnización en concepto de cláusula penal, derecho este que se incorpora al patrimonio de los interesados, aumentándolo.

El TEAC desestima recurso de alzada interpuesto por el obligado tributario, contra Resolución TEAR Andalucía, relativa a liquidación provisional dictada por la Oficina de Gestión Tributaria de la Administración de Algeciras, Delegación de Cádiz, de la AEAT, que pone fin a un procedimiento de comprobación limitada, en relación con el IRPF del ejercicio 2013, confirmando la resolución impugnada.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2588-21 DE 22 DE OCTUBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Gestión del impuesto. Declaraciones. En 2020 el contribuyente presente una solicitud de rectificación de la autoliquidación de 2016 por no haber aplicado una exención aplicable. El interesado no puede instar de nuevo la rectificación de la autoliquidación de 2016 por cuanto el procedimiento de rectificación no es un procedimiento de revisión.

- **CONSULTA VINCULANTE V2545-21 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales exentas. El contribuyente vende su vivienda y, meses después del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, cumple 65 años. El interesado no podrá dejar exenta

de tributación la ganancia patrimonial obtenida con la transmisión de su vivienda habitual al no haber alcanzado la edad de 65 en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (1)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2679-21 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones. Operaciones financieras. Los Bitcoins, criptomonedas y demás monedas digitales son divisas por lo que los servicios financieros vinculados con las mismas están exentos del Impuesto. Servicios de custodia de criptomonedas a través de una plataforma no conectada a Internet. La similitud del servicio de con el alquiler de cajas de seguridad, y no con las operaciones financieras supone su sujeción al tributo. Servicio de "staking. Análisis del citado servicio alternativo a la minería para la generación y validación de bloques. Modalidad de inversión, con la que los titulares de criptomonedas utilizan sus propias monedas digitales para actualizar la cadena de bloques y a cambio, reciben una retribución. El inversor utiliza sus criptomonedas para colocarlos a disposición del sistema y contribuir al funcionamiento de una red blockchain. Exención. La rentabilidad obtenida por el staking por los titulares de las criptomonedas que tengan la condición de empresarios o profesionales constituye una operación sujeta pero exenta dado que dicha rentabilidad es el resultado de la propia cesión de las criptomonedas. No lo será, por el contrario, los servicios prestados a clientes por los proveedores de staking, que no participan de esa naturaleza financiera, dado que estas plataformas posibilitan a los titulares de las criptomonedas utilizar sus activos digitales para obtener recompensas del proceso de staking.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (3)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2889-21 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Disolución de varias comunidades de bienes sin actividad empresarial. En caso de disolución simultánea de varias comunidades en las que existan excesos de adjudicación y se originen compensaciones entre los comuneros, la exigencia de que las compensaciones sean en metálico no permitiría, en principio, la compensación con bienes que formen parte de otra comunidad. Si los comuneros intercambiasen inmuebles de una y otra comunidad de bienes como si de la adjudicación de los bienes de una única comunidad de bienes se tratara, tal intercambio tendría la

consideración de permuta. En cuanto a la admisión de compensaciones alternativas a la dispuesta en metálico, la doctrina STS 1502/2019, de 30 oct. indica que cumpliéndose con los requisitos de indivisibilidad, equivalencia y proporcionalidad, la disolución simultánea de varias comunidades de bienes sobre inmuebles de los mismos condóminos con adjudicación de los bienes comunes a uno de los comuneros que compensa a los demás o mediante la formación de lotes equivalentes y proporcionales, tributa por la cuota gradual de actos jurídicos documentados, documentos notariales.

- **CONSULTA VINCULANTE V2631-21 DE 29 DE OCTUBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Transmisiones patrimoniales. Base imponible. El interesado adquiere por subasta judicial una vivienda por importe superior al de la valoración realizada por el perito tasador. El valor de adquisición viene determinado por el realmente satisfecho por el obligado tributario, con independencia del fijado por el perito tasador. Del precio se han de restar las cargas anteriores que queden a cargo del adquirente. Obligaciones formales. La declaración-liquidación debe presentarse en el plazo de los 30 días hábiles a contar desde que adquiera firmeza la resolución que adjudique el bien al interesado.

- **CONSULTA VINCULANTE V2630-21 DE 29 DE OCTUBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Actos Jurídicos Documentados. Hecho imponible. El interesado y sus hermanos adquirieron la nuda propiedad del 50% de una vivienda por fallecimiento de su madre. Su padre les dona el 50% del pleno dominio restante. El interesado se adjudica la vivienda y compensa económicamente al resto de sus hermanos por el exceso de adjudicación. La existencia de dos derechos sobre el inmueble, como es la nuda propiedad y el usufructo, no permite considerar que exista una única comunidad de bienes sobre los mismos. Existe una única comunidad de bienes sobre la nuda propiedad del inmueble. La disolución de la comunidad, asignando la nuda propiedad al interesado que compensa a sus hermanos con dinero, queda sujeta al ITP y AJD, modalidad actos jurídicos documentados.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 1580/2021 de 22 Dic. 2021, Rec. 5992/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Proceso especial de protección de los derechos fundamentales. Indebida declaración de inadmisibilidad del recurso. No se requiere agotar la vía administrativa a través del recurso de reposición o de reclamación económico-administrativa para acudir al proceso especial de protección de los derechos fundamentales. Basta con comprobar en el trámite de admisión si el escrito de interposición invoca uno de los derechos susceptibles de tutela por este cauce. Carácter potestativo que tiene respecto al proceso especial la interposición de los previos recursos administrativos.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación, anula los autos recurridos y admite el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de 29 Nov. 2019 de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, acordando devolver las actuaciones a la Sala de instancia para que lo tramite y resuelva.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021**

Rec. 6669/2021

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Interpretación del art. 209.2 LGT. No resulta de aplicación el plazo de tres meses previsto en el artículo 209.2 de la LGT al acuerdo de exigencia de la reducción de una sanción impuesta en un procedimiento sancionador incoado como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección. La exigencia de la cuantía reducida no es un procedimiento sancionador, sino una actuación de exigencia de pago por incumplimiento de los requisitos establecidos en la norma por el cual se exige la reducción que ya ha sido cuantificada y determinada en el procedimiento sancionador del que trae causa. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC estima el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la

AEAT e interpreta el artículo 209. 2 LGT en cuestión relativa a límite del plazo de inicio del procedimiento sancionador y actuaciones de exigencia de cuantía reducida.

- **TEAC DE 18 DE OCTUBRE DE 2021**

Rec. 4811/2018

DEUDA TRIBUTARIA. Responsabilidad subsidiaria. Derivación de deuda por tributos que deban repercutirse o que sean retenciones a trabajadores, profesionales u otros empresarios. Derivación procedente. En el caso, la entidad deudora ha satisfecho créditos con vencimientos posteriores a las obligaciones tributarias a diversas entidades otros créditos no preferentes a los créditos tributarios; tales hechos acreditan la voluntad de no cumplir con las obligaciones tributarias objeto de autoliquidación. Reitera criterio.

El TEAC desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución del TEAR de Andalucía, relativa a procedimiento de responsabilidad subsidiaria.